



NUEVO CONCURSO DE TRASLADOS

Resumen del proyecto de Real Decreto por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal.

EL Proyecto tiene por objeto regular el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes e inspectores al Servicio de la Administración educativa e Inspectores de Educación. En los centros superiores de Enseñanzas Artísticas el concurso de traslados se realizará mediante concurso específico

DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN

Concursos de Traslados

El Concurso de traslados de ámbito estatal se convocará con carácter bienal y los de ámbito autonómico durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal.

Otras formas de provisión de puestos

Comisiones de servicio.

Movilidad por razón de violencia de género. Esta adjudicación podrá tener carácter definitivo cuando la plaza o puesto ocupado por la funcionaria tuviera tal carácter. Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

Reingreso o reincorporación a la actividad docente.

Normas generales

Convocatorias y puestos ofertados. En el primer trimestre del curso escolar en que vayan a celebrarse estos concursos el Ministerio de Educación publicará en el BOE las convocatorias de concurso de traslados de ámbito estatal. Las convocatorias de las Comunidades Autónomas se publicarán en sus respectivos Boletines o Diarios Oficiales y en el Boletín Oficial del Estado.

Requisitos y condiciones de participación

Requisitos generales

Podrán participar todas las funcionarias y los funcionarios docentes de carrera siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que establezcan las correspondientes convocatorias. Asimismo, participarán los funcionarios en prácticas seleccionados en los últimos procedimientos selectivos. Todos los requisitos de participación han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Participación voluntaria.

Personal funcionario docente de carrera:

- Que al finalizar el curso escolar en el que se realicen las convocatorias hayan transcurrido, al

menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

- Que se encuentre en la situación de excedencia voluntaria.
- Que se encuentre en la situación de suspenso, siempre que haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

Participación obligatoria

- El personal funcionario docente de carrera que no tenga un destino definitivo.
- El personal funcionario que finalice el periodo de tiempo por el que fue adscrito a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero.
- El personal funcionario que tenga derecho preferente a obtener destino en una localidad o ámbito territorial determinado, si desea hacer uso de este derecho.
- Los funcionarios en prácticas están obligado a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma convocante y por la especialidad.

Requisitos específicos

Para solicitar determinados puestos, las Administraciones Educativas podrán ofertar plazas o puestos para cuya cobertura se requieran requisitos específicos.

En las Comunidades Autónomas con lengua propia de carácter oficial se podrán establecer los requisitos legalmente exigibles en razón de la cooficialidad de las lenguas.

Derechos preferentes

A centro. Con ocasión de vacante, por una sola vez, para obtener destino definitivo en el mismo centro en el que hayan tenido destino definitivo:

- Por supresión de la plaza o puesto que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.
- Por modificación de la plaza o puesto que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.
- Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.
- Por adquisición de nuevas especialidades.

A localidad o ámbito territorial.

- Por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.
- Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.
- Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la

plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo.

- Tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos.
- Por haber cesado en los centros públicos en el extranjero
- En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.
- Por haber sido declarados en situación de jubilación por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

Derecho de concurrencia. Se entiende por tal, la posibilidad de que varios funcionarios o funcionarias de carrera de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

Criterios para los desplazamientos.

Cuerpo de Maestros

Cuando deba determinarse entre varios maestros que ocupan puestos de la misma especialidad quién es el afectado, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.
- Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.
- Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Resto de los cuerpos docentes

Cuando deba determinarse entre varios profesores que ocupan plazas del mismo tipo quién es el afectado, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenece cada funcionario.
- Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en la plazas
- Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- No pertenencia, en su caso, al correspondiente Cuerpo de Catedráticos
- Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Antigüedad por desglose, desdoblamiento, fusión, transformación, supresión, o cualquier otra situación que suponga modificación del destino



definitivo. El personal funcionario de carrera que tenga destino en un centro mantendrá, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

Personal funcionario del Cuerpo de Maestros que haya superado los procedimientos selectivos de ingreso con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto podrá seguir participando en los procedimientos de provisión, a plazas o puestos de la especialidad de la que sea titular, o de aquellas para las que se halle habilitado

Especialidades del cuerpo de Maestros

Educación Infantil
Educación Primaria
Pedagogía Terapéutica
Audición y Lenguaje
Educación Física
Música
Idioma extranjero: Inglés
Idioma extranjero: Francés

Asimismo, tendrán la consideración de especialidades del cuerpo de Maestros, las propias de la

lengua cooficial en aquellas Comunidades Autónomas que así lo tuvieran regulado.

Permutas. Podrán autorizarse excepcionalmente permutas entre personal funcionario en activo de los cuerpos docentes cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que desempeñen con carácter definitivo los destinos que se permutan.
- Que acrediten, al menos, dos años de servicios efectivos con carácter definitivo en las plazas objeto de la permuta.
- Que ambos destinos sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.
- Que quienes pretendan la permuta cuenten respectivamente con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.
- Que se emita informe previo favorable por la unidad administrativa de la que dependa cada una de las plazas.

Maestros adscritos a los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria.

Podrá continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes de estos dos primeros cursos podrán ejercer su movilidad a plazas o puestos de educación infantil y primaria para los que esté habilitado.

En el caso de supresión del puesto, en los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria podrá seguir optando en los concursos de traslados a la obtención de un nuevo destino en dichos puestos.

En el supuesto de que accediera al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria podrá permanecer en su mismo destino, siempre y cuando la especialidad se corresponda con la plaza o puesto desempeñado, como Maestro, en los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria.

Profesores Técnicos de Formación Profesional.

El personal funcionario del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que, tuviera un destino definitivo en plazas o puestos correspondientes a especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en el supuesto de que, a través de los procedimientos selectivos de acceso convocados por las distintas Administraciones educativas, accediera al citado Cuerpo podrá permanecer en su mismo destino, siempre y cuando la especialidad de acceso se corresponda con la de la plaza o puesto que desempeña con carácter definitivo.

El Proyecto de Real Decreto puede consultarse en <http://www.anpe.es>

VALORACIÓN DEL NUEVO CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO ESTATAL

El pasado jueves 10 de junio nos fue entregado el texto definitivo del Proyecto de Real Decreto que regula los Concursos de Traslados de ámbito estatal de los cuerpos docentes regulados en la LOE y sobre él tenemos que manifestar que, en general se han atendido nuestras propuestas de modificación.

Concurso único. Teníamos la pretensión de que todos los cuerpos docentes tuvieran un concurso de traslados regidos por unas mismas normas. Ya los diferentes cuerpos de catedráticos, profesores de secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas... disponían de un concurso único, ¿por qué no incluir a los maestros? *Ese objetivo se logra con esta disposición en el artículo 1.*

Garantía de oferta de plazas. Hemos venido defendiendo que debe garantizarse que el concurso sea efectivo para lo cual hay que garantizar oferta de plazas. No pueden dejarse las plazas a ofertar sin concretar. *El artículo 10.4 garantiza que deben ofertarse, al menos, las plazas vacantes a 31 de diciembre así como las resultas del propio concurso.*

Posibilidad de Permutas. Un derecho tradicional para los funcionarios docentes como es de la posibilidad de permutar plazas entre funcionarios docentes de similares características no aparecía en los sucesivos borradores... La insistencia en la negociación ha dado sus frutos. *La disposición adicional sexta recoge esta aspiración.*


Derecho de concurrencia. Esta modalidad de participación, efectiva en el concurso de maestros e inexistente en el de los demás cuerpos docentes, puede solucionar problemas importantes de conciliación de la vida familiar y laboral y no perjudica a nadie ya que a nadie se le priva su participación ya que cada cual

participa con su puntuación por baremos. *El artículo 20 recoge esta modalidad de participación por la que tanto hemos negociado.*

Antigüedad en el centro vs antigüedad en el cuerpo. Tanto la Administración como nosotros pretendíamos acabar con la rareza de que en el cuerpo de maestros prime la antigüedad en el centro sobre la del cuerpo y que en los demás cuerpos docentes sea justo al revés. Se ha discutido mucho y aún estando todos relativamente de acuerdo en la unificación, no hubo acuerdo sobre qué criterio era más adecuado, así como sobre la posible transitoria que permitiría respetar los derechos adquiridos por aquellos docentes que están actualmente en un centro en unas condiciones... La solución de la Administración ha sido "salomónica: dejarlo como está. *La disposición adicional segunda establece los criterios correspondientes a cada cuerpo docente.*

Baremo a aplicar. Ha sido el tema que más intereses encontrados ha presentado. Nuestra pretensión siempre ha sido primar los méritos objetivos sobre aquellos en los que intervienen otros criterios de valoración más subjetivos. Los sucesivos borradores nos han ido aproximando. *El Anexo I debe ser leído con interés por aquellos docentes que vayan a participar pues cambia su puntuación y, por lo tanto su situación relativa con las puntuaciones de los demás.*

Valoración. Debemos considerar buena la negociación y aceptable el resultado: el nuevo concurso de traslados posiblemente se comenzará a aplicar en el del curso próximo y hemos pedido, y se nos ha dicho que sí, que previo a su convocatoria se regularán las habilitaciones del cuerpo de maestros para intentar normas comunes en toda España.



El pasado día 5 de junio se publicaron en el BOE los Reales Decretos por los que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático, Música, Danza, Diseño, Artes Plásticas en las especialidades de Cerámica y Vidrio y Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

El objeto de estos Reales Decretos es definir el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado o Graduada en estas enseñanzas. Toda la información en:

<http://www.anps.es>